

Responsabilidad del administrador y socio único de sociedad que infringe derechos de propiedad intelectual



TS 26-10-22 EDJ 730019

El administrador y socio único de una sociedad que infringe los derechos de propiedad intelectual tiene un innegable interés económico y capacidad de control sobre la conducta infractora y tiene, por tanto, responsabilidad indirecta en la infracción.

Mediapro tenía los derechos de **emisión de partidos de fútbol** por televisión mientras otra sociedad, con un administrador único, explotaba una web llamada Rojadirecta que permitía la visualización de los partidos y obtenía ingresos por parte de empresas de apuestas *online*.

La sociedad propietaria de Rojadirecta no tenía ningún empleado y era el administrador único quien tenía las claves y subía los **enlaces** para poder visualizar los partidos por parte de personas que, de otro modo, no hubieran podido acceder a esa visualización.

Mediapro demanda a la sociedad y su administrador único por infracción de derechos de propiedad intelectual y competencia desleal. El **JPI** y la **AP** estimaron que la actuación de la web Rojadirecta constituía un acto de comunicación pública que infringía los derechos que la demandante tenía sobre grabaciones audiovisuales de partidos de fútbol.

Mediapro recurre ante el **TS** al no haberse declarado por la AP la infracción indirecta del administrador único, sino solo la infracción directa de la sociedad.

El TS recuerda que tendrá también la consideración de **responsable** de la infracción quien induzca a sabiendas la conducta infractora; quien coopere con la misma, conociendo la conducta infractora o contando con indicios

razonables para conocerla; y quien, teniendo un interés económico directo en los resultados de la conducta infractora, cuente con una capacidad de control sobre la conducta del infractor.

Aunque no se haya accedido al levantamiento del velo de la sociedad, no se puede obviar que el administrador era socio único de la misma. De tal forma que, al margen de si la conducta del administrador pudiera también incardinarse en la modalidad de cooperación con la conducta infractora, en cualquier caso, debe entenderse que tenía un innegable **interés económico** en el resultado de la infracción y tenía capacidad de control sobre la conducta infractora.

Sentencias relacionadas

Condena a los creadores de youkioske por delito agravado contra la propiedad intelectual y organización criminal

[TS 12-12-16, EDJ 224695](#)

El TS clarifica que enlazar, en una web, ediciones escaneadas de publicaciones impresas supone una puesta a disposición a un nuevo público y, por tanto, un delito contra la propiedad intelectual. También se pronuncia sobre la aplicación del tipo agravado y del delito de blanqueo.

Concepto de comunicación pública

[TJUE 13-2-14, EDJ 6534](#)

El concepto de comunicación al público asocia dos elementos:

- acto de comunicación de una obra; y
- comunicación de ésta a un público.

El TJUE establece que los usuarios no son un público nuevo (y por tanto no se produce acto de comunicación pública) si ya eran destinatarios potenciales de la comunicación inicial puesta a disposición por sus titulares.